









Actuación 17CS: A.4.1.b\_ Sistemas de generación de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	<b>CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)</b>	 Objeto	<p>Implantación de nuevas instalaciones de generación de energía térmica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ La introducción del aprovechamiento de energías renovables en sistemas para la generación de energía térmica, que usen combustibles fósiles además de las fuentes energéticas renovables, deberán usar, en lo relativo a los combustibles fósiles, tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura.</li> <li>+ Los equipos de generación con biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo igual o superior a 85 %, salvo en el caso de las estufas e insertables de leñas o briquetas, en cuyo caso el rendimiento instantáneo deberá ser igual o superior a 80 %. En cualquier caso, la evacuación de los gases de combustión deberá satisfacer los requisitos previstos en la norma UNE 123001, en lo referente a las alturas mínimas sobre las cubiertas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.</li> <li>+ En caso de instalaciones solares térmicas para uso particular en viviendas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sistemas de captación y acumulación deberán estar integrados arquitectónicamente, y la disposición de la acumulación solar deberá ser vertical, salvo en el caso de que la energía térmica producida en los mismos sea usada, total o parcialmente, en un sistema de climatización de la vivienda.</li> <li>• En caso de usar alguna fuente de energía auxiliar a la energía procedente de la instalación solar, no podrán basarse en calentamiento por efecto Joule.</li> <li>• El uso de sistemas prefabricados se limitará a las rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales.</li> </ul> </li> <li>+ Se incluirán como incentivables los sistemas de distribución y transferencia térmica, solo en sistemas combinados que usen más de una fuente energética renovable para distintos usos térmicos, y siempre que la persona o entidad beneficiaria no tenga la consideración de empresa.</li> <li>+ En el caso de uso de la biomasa se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica.</li> <li>+ En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.</li> <li>+ Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen combustibles o fuentes energéticas no renovables.</li> <li>+ Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento energético en la actuación objeto del incentivo.</li> </ul>
 Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
 Tipología de actuación	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética.		
 Clasificación de la actuación	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.		
 Tipo de actuación	b) Sistemas de generación de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento.		



## Actuación 17CS: A.4.1.b\_ Sistemas de generación de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento.



### DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Ejecución y puesta en marcha de estufas y calderas generadoras de agua o aire caliente, mediante el aprovechamiento de la biomasa con equipos de alto rendimiento, dirigidos a cubrir las demandas energéticas de los edificios para satisfacer las necesidades de agua caliente sanitaria y/o climatización.

Este tipo de instalaciones van especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades en viviendas unifamiliares, comunidades de propietarios, colegios, hoteles, residencias de mayores, edificios de oficinas, polideportivos, etc. siempre dentro del ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Instalaciones de una caldera de biomasa que que supera los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2015/1189 para producción de agua caliente sanitaria en una vivienda unifamiliar, edificio de comunidad de propietarios, edificio del sector terciario (hoteles, restauración...), mediante una instalación con alta eficiencia energética.
- + Instalación de una estufa que supera los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2015/1185 para producción de aire caliente en una vivienda unifamiliar.

En las actuaciones de producción de generación de energía térmica se considerarán incentivables aquellos elementos que conforman directamente el sistema generador, tales como, captadores solares, calderas de biomasa, bombas de calor, componentes del circuito primario, depósito acumulador y/o de iner-

cia, intercambiadores, sistemas de control y cuantos elementos auxiliares sean partes esenciales del mismo. No se consideran incentivables los sistemas de distribución térmica ni los elementos terminales.

Estas actuaciones deben incluir al menos una medida de prevención de la contaminación atmosférica. Estas medidas se indicarán en el certificado posterior, siendo algunas de ellas las siguientes: doble combustión, sonda lambda, ciclones, depósitos de inercia... Para la justificación de estas medidas será necesario guardar la documentación que acredite este control: catálogos, marcado CE...

Por último, señalar que este tipo de actuación contempla la ejecución y puesta en marcha de nuevas instalaciones de generación de energía térmica mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables. La incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables ya existentes estaría contemplada en el tipo de actuación [A.5.2.c\)](#), siempre que se cumplan las condiciones específicas requeridas en el mismo.

Asimismo se recuerda que la Orden excluye expresamente a las "las obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones" por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.








### ALCANCE ESPECÍFICO

Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la generación de agua o aire caliente, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.



### CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que cumplan con los valores de eficiencia energética estacional de calefacción de espacios y emisión de partículas establecidas, según las características de la instalación, en el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión de 24 de abril de 2015 por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido, en el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión de 28 de abril de 2015 por la que se desarrolla la referida Directiva en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, o, en su caso, en la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.
- + En el caso de que la persona o entidad beneficiaria adquiera la biomasa a un tercero, deberá contar con una oferta de suministro de biomasa en el que se detalle la biomasa o biomasa objeto del suministro, así como el productor/distribuidor de la misma, y un certificado que garantice su aptitud para utilizarse en aparatos de calefacción local de combustible sólido.
- + Para "Actuaciones para una calefacción energéticamente eficiente en zonas con especiales necesidades de mejora de la calidad del aire" se aplicarán: (i) las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que cumplan con valores de eficiencia energética estacional con calefacción de espacios y emisión de partículas establecidas según las características de la instalación, en Reg (UE) 2015/1185 o Directiva (UE) 2015/2193 (ii) En el caso que la persona o entidad beneficiaria adquiera la biomasa deberá contar con una oferta de suministro de biomasa en el que se detalle la biomasa objeto del suministro, así como el productor/distribuidor de la misma, y un certificado que garantice su aptitud para utilizarse en aparatos de calefacción local de combustible sólido. Además, la ejecución de la actuación incluirá un servicio de mantenimiento de la instalación ejecutada por un período no inferior a 3 años, cuyo importe, al no ser incentivable conforme a lo dispuesto en el apartado 5.b.11ª3, deberá reflejarse de forma separada en la factura que justifiquen la actuación objeto de incentivo.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)							 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL	ESPECÍFICAS						<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el <a href="#">catálogo de la línea Construcción Sostenible</a>.</li> <li>+ La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.</li> <li>+ Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en <a href="#">edificios</a>, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía.</li> <li>+ Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la <a href="#">Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética</a>. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo.</li> <li>+ En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la <a href="#">Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados</a> y el <a href="#">Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</a>, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.</li> <li>+ Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Certificado previo:</b> Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al <a href="#">Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero</a>, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.</li> <li>• <b>Certificado posterior:</b> Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.</li> </ul> </li> </ul>
 40 % (**) 90% centros educativos y 80% calidad aire	 45 % Integración arquitectónica de las instalaciones	 55 % Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	 45 % Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	 45 % Tecnologías incluidas en el Programa NER300	 80 % Actuaciones en edificios de entidades locales	 85 % Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica				
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia? 			
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS							
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*)		Empresas acreditadas del <a href="#">Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior</a>			
Obligatoria		Obligatoria					
Ejecución material de las actuaciones incentivables		Cesionarias de derecho de cobro (*)		Obligatorio			
Obligatoria		Obligatoria					
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR							
Las empresas acreditadas del <a href="#">Real Decreto 56/2016</a> para la elaboración de los <a href="#">certificados previo y posterior</a> , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:				en caso de equipos de biomasa.			
<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Acreditación de integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables, con justificación de la integración.</li> <li>+ Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra.</li> <li>+ Marcado CE.</li> <li>+ Certificado de prestaciones del equipo de generación térmica.</li> <li>+ Documentación acreditativa de las medidas de prevención de la contaminación atmosférica adoptadas</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Documentación acreditativa de cumplimiento de la norma UNE 123001 en lo referente a las alturas mínimas sobre las cubiertas en la evacuación de los gases de combustión.</li> <li>+ Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero.</li> <li>+ <a href="#">Licencia</a>, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior.</li> <li>+ Memoria de cálculo y diseño.</li> <li>+ Contrato de suministro de biomasa.</li> </ul>			

(\*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.